



SALA LABORAL
PEREIRA – RISARALDA

RADICADO: 66001-31-05-004-2020-00141-01
DEMANDANTE: LINA MARÍA MORA GARCÍA
DEMANDADOS: FONDO NACIONAL DEL AHORRO y OTROS

MAGISTRADA: ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN

Pereira, seis (06) de febrero dos mil veintitrés (2023)

Como lo ordena el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 que modificó el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y por encontrarlo procedente, el despacho **ADMITE** los recursos de apelación interpuestos por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO y por S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S. contra la sentencia dictada por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Pereira el 15 de diciembre de 2022.

Igualmente, con base en el artículo 69 del estatuto procesal laboral, modificado por el artículo 14 de la Ley 1149 de 2007, pese a no haberse ordenado en primera instancia, se **TRAMITARÁ** el grado jurisdiccional de consulta respecto del mismo fallo a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, toda vez que en virtud de lo establecido en el artículo 12 del Decreto 3118 de 1968 *“Todas las obligaciones que conforme al presente Decreto contraiga el Fondo gozarán de la garantía del Estado”*.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ana Lucía Caicedo Calderón', written in a cursive style.

ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN

Magistrada